

RESOLUCIÓN NO. 2039 DE 29 DE MARZO DE 2019.

POR MEDIO DE LA CUAL LA AGENTE ESPECIAL LIQUIDADORA SE PRONUNCIA RESPECTO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS DE FORMA EXTEMPORÁNEA Y DETERMINA EL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO DE SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN

La Agente Especial Liquidadora de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 800.250.119-1, designada mediante Resolución No. 1731 del 21 de junio de 2016 y en ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas por la Resolución No. 2414 de noviembre 24 de 2015, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, lo dispuesto en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por la Ley 510 de 1999, el Decreto No. 2555 de 2010, y demás normas concordantes aplicables, en ejercicio de las facultades legales que le asisten y,

CONSIDERANDO

Que, por medio de la Resolución 00001 del 25 de noviembre de 2015, se estableció el término para recibir reclamaciones oportunas, periodo comprendido entre el dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince y el dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016). De igual forma en el mencionado Acto Administrativo, se fijó el término para que fueran presentadas las reclamaciones extemporáneas, el cual se surtiría entre el primero (1) de febrero y el doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Que, mediante Resolución 00008 del 19 de enero de 2016 se determinó el cierre del término de presentación de reclamaciones oportunas dentro del trámite liquidatorio, y se ordenó igualmente correr traslado de las reclamaciones presentadas de manera oportuna.

Que, mediante Resolución 00009 del 19 de enero de 2016 se modificó el plazo inicialmente establecido para la presentación de las reclamaciones extemporáneas, el cual se fijó de forma definitiva entre los días veinticinco (25) de enero y doce (12) de febrero de dos mil dieciséis.

Que, mediante Resolución 1945 del 22 de diciembre de 2016 se procedió a realizar una nueva calificación y graduación de las acreencias presentadas de manera oportuna, por concepto de Prestaciones Económicas y, con Resolución 1966 del 20 de abril de 2017, se resolvieron los recursos de reposición interpuestos de forma oportuna contra el Acto Administrativo que graduó y calificó las dichas Prestaciones Económicas.

Que, mediante Resolución 1958 de 06 de Marzo de 2017 se calificaron y graduaron las reclamaciones presentadas por conceptos de SGSSS – Aportes SGP, SGSSS – Devolución de aportes, SGSSS – Ministerio y Reembolsos, las cuales se allegaron de manera oportuna al proceso Liquidatorio y, a través de la Resolución 1978 del 04 de agosto de 2017 se resolvieron los recursos de reposición elevados de forma oportuna.

Que, mediante Resolución 1960 del 06 de marzo de 2017 se resolvieron objeciones a los créditos presentados y se calificaron y graduaron acreencias dentro del trámite liquidatorio de SALUDCOOP E.P.S. OC. En Liquidación Forzosa Administrativa y, con la Resolución 1974 del 14 de julio de 2017, se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 1960 del 6 de marzo de 2017. De conformidad con lo anterior, la calificación y graduación de acreencias dentro del trámite liquidatorio quedaron debidamente ejecutoriadas y en firme.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010 que indica que si una vez atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en la norma, subsisten recursos, el Agente Especial Liquidador mediante Acto Administrativo determinará el PASIVO CIERTO NO RECLAMADO a cargo de SALUDCOOP EPS OC En Liquidación, respetando la prelación de créditos prevista en la ley y, el artículo 9.1.3.2.1 del mismo Decreto, que señala que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en

RESOLUCIÓN NO. 2039 DE 29 DE MARZO DE 2019.

forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad serán calificadas como Pasivo Cierto no Reclamado:

“Artículo 9.1.3.2.7 (Artículo 29 Decreto 2211 de 2004). Pasivo cierto no reclamado.

Si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en el presente Libro, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera intervenida señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas”.

“Artículo 9.1.3.2.1 (Artículo 23 Decreto 2211 de 2004). Emplazamiento.

(...)

b) El término para presentar las reclamaciones oportunamente, con la advertencia de que una vez vencido este, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación, y que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la intervenida, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado;”

Asimismo el Artículo 9.1.3.5.10 (Artículo 46 Decreto 2211 de 2004). Reglas para el pago de obligaciones por procesos en curso, menciona:

“Cuando durante el proceso liquidatorio se produzcan sentencias judiciales en contra de la intervenida y las mismas estén en firme, se les dará el siguiente tratamiento para su pago:

a) Procesos iniciados antes de la toma de posesión: El liquidador deberá constituir una reserva razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente corresponderían respecto de obligaciones condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó oportunamente pero fueron rechazadas total o parcialmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios: La prelación que le correspondería a la respectiva acreencia, en caso de ser fallada en contra de la liquidación y la evaluación sobre la posibilidad de un fallo favorable o adverso.

En caso de un fallo favorable para el demandante, este deberá proceder a solicitar la revocatoria de la resolución a que se refiere el artículo 9.1.3.2.4 de este decreto, en la parte correspondiente a su reclamación y en la cuantía en la cual fue rechazada, para proceder a su inclusión entre las aceptadas y a su pago en igualdad de condiciones a los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición, sin que en ningún caso se afecten los pagos realizados con anterioridad.

Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado;

b) Procesos iniciados con posterioridad a la toma de posesión: Cuando haya obligaciones condicionales o litigiosas originadas durante el proceso liquidatorio, se hará una reserva adecuada en poder del liquidador para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, o mientras termina el juicio respectivo, según el caso. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se entregará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN en calidad de mandato, o a una sociedad fiduciaria encargada de su pago.”

Ahora, y entendiendo que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016 “por medio de la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones”, modificó la prelación legal de créditos aplicable a los procesos de liquidación de EPS como lo es Saludcoop EPS. Es de mencionar además, que la Resolución 1960 de 06 de marzo de 2017, respecto de la prelación legal indicó:

“De lo anterior se colige, que en lo relativo a la graduación y prelación de créditos y demás disposiciones legales aplicables, los pagos a cargo de la masa de la liquidación serán reconocidos

Avenida Carrera 45 N° 108-27, Torre 3, Piso 12 (paralelo 108)

www.saludcoop.coop

Bogotá D.C. – Colombia

RESOLUCIÓN NO. 2039 DE 29 DE MARZO DE 2019.

totalmente, parcialmente o glosados conforme a la prelación establecida en la Ley, y acorde a la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

Es importante establecer, que tal y como se establece en el artículo transcrito, las deudas a favor del Fosyga o quien haga sus veces, deben ser satisfechas con anterioridad a cualquier otro valor adeudado por parte de la entidad en liquidación estableciendo de manera expresa la exclusión de la masa de estas sumas. Igualmente se han establecido como acreencias excluidas de la masa de la liquidación, aquellas que corresponden a Prestaciones Económicas y Reembolsos mediante las resoluciones 1945 del 22 de diciembre de 2016 y 1958 del 6 de marzo de 2017 respectivamente.

Por último es preciso establecer que la norma anteriormente trascrita, no ha derogado ni modificado lo establecido en el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006¹, el cual modifica lo establecido en el artículo 2502 del Código Civil, en relación con aquellos proveedores que por su naturaleza brindan un apoyo importante en el desarrollo del objeto social de las empresas y deben considerarse como estratégicos. Es así como se hace necesario dentro del presente acto administrativo, reconocer como tales a aquellos proveedores estratégicos que, sin ser Prestadores de Servicios de Salud, permitieron que se desarrollara la actividad de salud para la cual fueron creadas en un principio las Empresas Promotoras de Salud”.

Es decir que el orden de prelación de créditos en el proceso de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN quedó de la siguiente manera, así:

1. Deudas Laborales (literal A).
2. Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (Literal B).
3. Deudas de Impuestos Municipales y Nacionales (Literal C).
4. Deudas con garantía Prendaria o Hipotecaria (Literal D).
5. Deudas con Proveedores Estratégicos (literal E).
6. Deudas Quirografarias (Literal F).

Por lo tanto, dicho régimen y/o prelación legal de créditos será igualmente aplicado respecto de las reclamaciones Extemporáneas y PACINORE. Ordenando el pago preferente de las reclamaciones Extemporáneas y PACINORE reconocidas por los conceptos de Prestaciones Económicas (Licencias de maternidad y paternidad), Reembolsos, SGSSS Devolución de Aportes, SGSSS Aportes SGP y SGSSS Ministerio.

También en Resolución 1958² de 06 de marzo de 2017 se había dispuesto el orden de pagos en el proceso liquidación forzosa administrativa, así:

“(…) el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 dispone que:

Artículo 24. El artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quedará así:

Principios que rigen la toma de posesión

*Corresponde al Presidente de la República, en ejercicio de las funciones que le otorga el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión, y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; **la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones,***

¹ Artículo 124°. Adiciones, derogatorias y remisiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 2300 de 2008. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 2502 del Código Civil Colombiano:

“7. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios (...)”

² POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN (NO MASA).

RESOLUCIÓN NO. 2039 DE 29 DE MARZO DE 2019.

se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar. (...) (Se resalta).

Conforme con las disposiciones legales citadas, el pago de las obligaciones dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa se efectuará conforme con el siguiente orden o prelación:

- Gastos de administración de la Liquidación.
- Las sumas de dinero o bienes de propiedad de terceros, y/o créditos excluidos de la masa de la liquidación.
- Los créditos oportunamente presentados a cargo de la masa de la liquidación.
- **Los créditos a cargo del pasivo cierto no reclamado”.**

Se hace necesario advertir a los acreedores que serán reconocidos en la presente resolución, que los pagos a cargo del Pasivo Cierto No Reclamado (PACINORE) se efectuaran en la medida que la disponibilidad de recursos lo permitan, tal y como lo indica el artículo 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 de 2010, así:

Artículo 9.1.3.5.3. Condiciones para la realización de los pagos. Las restituciones de sumas excluidas de la masa de la liquidación, los pagos a cargo de la masa de la liquidación y del pasivo cierto no reclamado y el pago de la compensación por la pérdida de poder adquisitivo, se efectuarán en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan y siguiendo estrictamente el orden que se señala en los siguientes artículos del presente capítulo. (Se resalta).

La anterior disposición se reitera, de manera explícita, en el artículo 9.1.3.5.7 que, textualmente, señala lo siguiente:

Artículo 9.1.3.5.7 Pago del pasivo cierto no reclamado.

Si después de cancelados los créditos a cargo de la masa de la liquidación subsistieren recursos, se procederá a cancelar el pasivo cierto no reclamado respetando la prelación de créditos prevista en la ley, para lo cual el liquidador señalará un período que no podrá exceder de tres (3) meses. (...)

Teniendo en cuenta al gran número de acreedores de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN y que requirieron su pago respecto de los diferentes conceptos de reclamaciones Extemporáneas y PACINORE la presente resolución será acompañada de “ANEXOS” que la complementaran acorde a las facultades conferidas a la Agente Especial Liquidadora.

Conforme a lo establecido, se hace necesario que la Agente Especial Liquidadora se pronuncie en relación con las reclamaciones presentadas de forma Extemporánea al trámite liquidatorio, así como también al Pasivo Cierto No Reclamado su calificación y graduación, así:

Anexo 1: Prestaciones Económicas.

Concepto	Total reclamaciones presentadas	Valor reconocido
Prestaciones Económicas	6.602	\$8.605.719.717,27,00

Anexo 2: Reembolsos.

Concepto	Total reclamaciones presentadas	Valor reconocido
Reembolsos	1.702	\$601.967.347,31,00

Calificación de reclamaciones Extemporáneas y PACINORE de acuerdo a la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, al artículo 124 de la 1116 de 2016 y a la Resolución 1060 de 06 de marzo de 2017:

RESOLUCIÓN NO. 2039 DE 29 DE MARZO DE 2019.

Reclamaciones Extemporáneas y PACINORE por concepto de acreencias Laborales:

Concepto	NIT./C.C.	Razón social/Nombre	Valor reconocido
Acreencia Laboral	43034653	ADRIANA LITZ ARANGO CORDOBA	\$ 9.421.097,00
Acreencia Laboral	42084936	ANA MILENA PATIÑO GOMEZ	\$ 17.500.000,00
Acreencia Laboral	32205225	ELIZABETH VELASQUEZ OLARTE	\$ 2.309.555,00
Acreencia Laboral	79704018	GIOVANNI ALFREDO GUZMAN TRIVIÑO	\$ 6.103.598,00
Acreencia Laboral	1033799289	LAURA LORENA SANTANA BARRIOS	\$ 161.088,00
Acreencia Laboral	19367519	ORLANDO SILVA DUARTE	\$ 2.560.525,00
Acreencia Laboral	79420339	PABLO AGUSTO ALFONSO CARRILLO	\$ 4.706.416,00
Acreencia Laboral	16716117	RODRIGO SALCEDO	\$ 1.832.831,00
Acreencia Laboral	45780197	SILVANA YADID RAMOS RAMOS	\$ 1.840.900,00
Acreencia Laboral	510978109	SANDRA MARCELA ARENAS ALVAREZ	\$ 1'325.000,00
Acreencia Laboral	75077111	SERGIO ANDRES RAMIREZ MURILLO	\$ 2'000.000,00
			\$ 49'761.010,00

Procesos judiciales presentados por concepto de Acreencia Laboral:

DEMANDANTE	CIUDAD	RADICADO	VALOR RECONOCIDO
NELLY HUACA CARVAJAL	VILLAVICENCIO-META	2005-00428	\$344.859.397.00
LUIS GUILLERMO FLOREZ ZAMBRANO - MARTHA YUBEN SAAVEDRA BARON	BOGOTÁ D.C.	2014-0005	\$30.779.763.00
JAIRO HELADIO MUÑOZ	PASTO-NARIÑO	2014-00433	\$ 20.604.205.00
OSCAR HERNANDO FAJARDO-DORIS YASMIN MORENO	PITALITO-HUILA	2015-00182	\$ 17.471.094.00
INES BALAGUERA CARDOZO	GRANADA-META	2013-00046	\$ 134.635.943.00
GABRIEL ENRIQUE CALAMBAS	CALI-VALLE DEL CAUCA	2008-908/2016-479	\$ 86.973.440.00
NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN-GRACE JOHANA FERIA PEREZ	MONTERÍA-CÓRDOBA	2012-00604	\$ 3.872.450.00
NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN-LINA MARCELA NAVARRO MENDOZA	MONTERÍA-CÓRDOBA	2013-00149	\$ 2.770.469.00
NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN-ANA CRISTINA VERGARA RODRIGUEZ	MONTERÍA-CÓRDOBA	2012-00514	\$6.500.000.00
LESLY MILAGROS RUA VASQUEZ-CAMILO AUGUSTO SANZA ARTUNDUAGA-LEONARDO FABIAN POLANIA RAMOS-FRANCYS YIRNEY LOPEZ LLANOS-DIEGO ARMANDO JARA MARTINEZ	FLORENCIA-CAQUETA	2015-00040	\$ 160.411.564.00
ANA MARCELA LAVERDE CARO	BARRANQUILLA-ALTÁNTICO	2006-00356	\$36.180.616.00
ROSA ANGELA LOPEZ GUTIERREZ	VALLEDUPAR - CESAR	2006 - 00099	\$14.670.240.00
MAIRA LUZ DAZA ALVAREZ Y JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ		2015-00117	3.500.000.00
		Total	\$863.229.181.00

Anexo 3: Reclamaciones Extemporáneas y PACINORE por concepto de Cuentas por Servicios de Salud:

Concepto	Total reclamaciones presentadas	Valor reconocido
Cuenta por Servicios de Salud	519	\$28.265.541.375,27.00

Reclamaciones Extemporáneas y PACINORE por concepto de Impuestos, Tasas y Contribuciones:

Avenida Carrera 45 N° 108-27, Torre 3, Piso 12 (paralelo 108)
www.saludcoop.coop
Bogotá D.C. – Colombia

RESOLUCIÓN NO. 2039 DE 29 DE MARZO DE 2019.

Concepto	NIT./C.C.	Razón social/Nombre	Valor reconocido
Impuestos, tasas y contribuciones	800099824	MUNICIPIO DE SAN GIL	\$ 103.878,00
Impuestos, tasas y contribuciones	821001841	PERSONERIA MUNICIPAL DE TULUA	\$ 105.794,00
Impuestos, tasas y contribuciones	891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	\$ 110.259,00
Impuestos, tasas y contribuciones	890980049	MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO	\$ 140.735,00
Impuestos, tasas y contribuciones	891180022	MUNICIPIO GARZON	\$ 170.317,00
Impuestos, tasas y contribuciones	891780045	MUNICIPIO DE FUNDACION	\$ 222.296,00
Impuestos, tasas y contribuciones	891855017	MUNICIPIO DE YOPAL	\$ 239.169,00
Impuestos, tasas y contribuciones	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	\$ 285.480,00
Impuestos, tasas y contribuciones	891800846	MUNICIPIO DE TUNJA	\$ 358.720,00
Impuestos, tasas y contribuciones	890201222	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	\$ 379.994,00
Impuestos, tasas y contribuciones	892115007	DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL RIOHACHA	\$ 499.502,00
Impuestos, tasas y contribuciones	890480184	DISRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGNA DEINDIAS	\$ 676.979,00
Impuestos, tasas y contribuciones	891180009	MUNICIPIO DE NEIVA	\$ 845.891,00
Impuestos, tasas y contribuciones	891280000	MUNICIPIO DE PASTO	\$ 896.732,00
Impuestos, tasas y contribuciones	890501434	MUNICIPIO DE SANJOSE DE CUCUTA	\$ 1.109.002,00
Impuestos, tasas y contribuciones	892099324	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	\$ 1.537.217,00
Impuestos, tasas y contribuciones	891480030	MUNICIPIO DE PEREIRA	\$ 2.536.041,00
Impuestos, tasas y contribuciones	800113389	MUNICIPIO DE IBAGUE	\$ 2.666.989,00
Impuestos, tasas y contribuciones	891780009	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	\$ 3.582.225,00
Impuestos, tasas y contribuciones	899999061	DISTRITO CAPITAL	\$ 73.728.041,23
Impuestos, tasas y contribuciones	800197268	UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	\$ 3.837.011.520,74

AM

Avenida Carrera 45 N° 108-27, Torre 3, Piso 12 (paralelo 108)

www.saludcoop.coop

Bogotá D.C. – Colombia

RESOLUCIÓN NO. 2039 DE 29 DE MARZO DE 2019.

Concepto	NIT./C.C.	Razón social/Nombre	Valor reconocido
			\$ 3.927.206.781,97.oo

Reclamaciones Extemporáneas y PACINORE por concepto de Proveedores Estratégicos:

Concepto	NIT./C.C.	Razón social/Nombre	Valor reconocido
Proveedores Estratégicos	9001613705	INVERSIONES CASTILLO HERMANOS Y CIA S EN C.	\$55.222.370.oo

Anexo 4: Reclamaciones Extemporáneas y PACINORE por concepto de Deuda Quirografaria:

Concepto	Total reclamaciones presentadas	Valor reconocido
Quirografario	149	\$11.511.529.682,03.oo

ANEXO 5: Reclamaciones Extemporáneas y PASIVO CIERTO NO RECLAMADO (PACINORE) que serán negadas al no encontrarse registradas contablemente conforme al Artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010 (Artículo 29 Decreto 2211 de 2004).

Total de Reclamaciones Extemporáneas y PACINORE no reconocidas.	Total Valor Reclamado	Valor Reconocido
2.552	\$ 143.879.326.135,00	\$ 00.00

En mérito de lo expuesto, la Agente Especial Liquidadora de SALUDCOOP E.P.S O.C. EN LIQUIDACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER dentro de las Reclamaciones Extemporáneas y Pasivo Cierto NO Reclamado (PACINORE), el pago preferente de las Prestaciones Económicas y Reembolsos cuya solicitud de reconocimiento y pago se presentó de manera Extemporánea al proceso liquidatorio de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, y que se relacionan en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el pago dentro de las Reclamaciones Extemporáneas y Pasivo Cierto NO Reclamado (PACINORE), las Acreencias Laborales, Cuentas por Servicios de Salud (Anexo 3), Impuestos, Tasas y Contribuciones, Proveedores Estratégicos y Deuda Quirografaria (anexo 4), de acuerdo a lo contenido en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR el reconocimiento de las Reclamaciones Extemporáneas y Pasivo Cierto NO Reclamado (PACINORE) relacionadas en el Anexo 5 de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEDUCIR del valor reconocido dentro del de las Reclamaciones Extemporáneas y Pasivo Cierto NO Reclamado (PACINORE) en la presente resolución, las sumas de dinero que los titulares de obligaciones a favor y a cargo de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN hayan obtenido en calidad de anticipos o pagos parciales y se encuentren contabilizados, labor ejecutada por el Agente Especial Liquidador dentro de las facultades inherentes a su cargo descritas en el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y el numeral 9) del artículo 295 de la Ley 663 de 1993.

RESOLUCIÓN NO. 2039 DE 29 DE MARZO DE 2019.


ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que no se reconocen intereses causados, así como tampoco indexaciones y demás sanciones, causados con anterioridad a la iniciación del proceso de liquidación.


ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución según lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los acreedores, de acuerdo a la información registrada en las bases de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, de conformidad a lo previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición que deberá presentarse ante la Agente Especial Liquidadora, acreditando la calidad en la que se actúa y con el lleno de los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución, en la sede administrativa de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN ubicada en la Avenida Carrera 45 N° 108-27, Torre 3, Piso 12 (paralelo 108) de la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, y/o enviándolo al correo electrónico liquidación@saludcoop.coop.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de un (1) aviso en un diario de amplia circulación nacional, en el cual se informe sobre la expedición de la presente resolución, el término para presentar recursos y el lugar donde puede ser consultado el texto completo de la presente y sus anexos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADORA
SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN

 Proyectó: Wilmar Hernando Valencia Alomia (Coordinador jurídico)